



Resolución de Secretaría General

N° 0040-2023-IN-SG

03 ABR. 2023

Lima,

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal con fecha 30 de noviembre de 2022 contra la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH; el Memorando N° 000374-2023/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000737-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1362-2022-IN-OGRH de fecha 27 de julio de 2022, se otorga a favor de la ex autoridad política Carlos Enrique Bellodas Irrazabal la suma de S/ 790,43 (SETECIENTOS NOVENTA CON 43/100 SOLES) por concepto de vacaciones no gozadas y la suma de S/ 174,36 (CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 36/100 SOLES) por concepto de vacaciones trancas, de acuerdo a la liquidación efectuada por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, precisándose que dichos montos se encuentran afectos a los descuentos de Ley;

Que, asimismo, a través del artículo 3 de la citada Resolución Directoral, se requiere a la mencionada ex autoridad política, la devolución de un saldo a favor de la entidad, por un abono en exceso de remuneraciones del 19 al 30 de marzo de 2022, que descontado de los beneficios otorgados resulta una suma ascendente a S/ 217,17 (DOSCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 SOLES);

Que, con Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH del 27 de octubre de 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal contra la Resolución Directoral N° 1362-2022-IN-OGRH;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente del presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH del 27 de octubre de 2022 fue notificada al recurrente vía correo electrónico en esa misma fecha, y su recepción fue confirmada el 28 de octubre de 2022, en el marco de lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), y del artículo 4 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; a partir de lo cual se considera el 28 de octubre de 2022 como fecha de notificación válida;

Que, en ese orden, de acuerdo con el numeral 217.1 del artículo 217 y el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, cuyo plazo de interposición es de quince (15) días perentorios, debiendo ser resuelto el recurso de apelación en el plazo de treinta (30) días;



L. CUEVA



T. VIVANCO

Que, asimismo, conforme al artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en uso de su facultad de contradicción, con fecha 30 de noviembre de 2022, el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH;

Que, estando a que el plazo expresado en días, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, en el presente caso, el plazo para que el recurrente pueda interponer recurso administrativo de apelación contra el acto con el cual no se encontraba conforme, venció el 22 de noviembre de 2022; por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal se encuentra fuera del plazo legal de quince (15) días establecido en el TUO de la Ley N° 27444, entendiéndose que este fue interpuesto cuando el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH ya había obtenido la calidad de acto firme;

Que, mediante el Informe N° 000737-2023/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis de los actuados en el expediente administrativo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal contra la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH resulta improcedente por extemporáneo;

Que, de acuerdo con los artículos 14 y 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio y tiene a su cargo, entre otros, la gestión de recursos humanos; asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General;



Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación en cuestión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal contra la Resolución Directoral N° 1957-2022-IN-OGRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución al señor Carlos Enrique Bellodas Irrazabal y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Tabata Dulce Vivanco Del Castillo
Secretaria General